



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-623-SPA-448 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato a dos perros de tamaño mediano, uno de color blanco y otro de color café, así como a un gato. A todos los mantienen juntos en el patio trasero del domicilio, en un espacio de 5 por 4 metros. Tienen un techo pero este no alcanza a cubrirlos del clima. Cuentan solo con un sillón viejo y lleno de pulgas en donde se recuestan. No los mueven de ese lugar en ningún momento y por ello presentan una gordura excesiva. Se encuentran llenos de pulgas y se ven sucios, ya que no limpian el lugar y ellos viven entre los propios desechos terminando embarrados con los mismos (...) [ubicación de los hechos: calle 5 de mayo, sin número visible, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Relámpago y Resplandor, como referencia domicilio con reja negra, junto a un centro escolar] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 5 de mayo, sin número visible, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle 5 de mayo, sin número visible, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de los siguientes animales de compañía:

- En el domicilio habitan 2 ejemplares caninos, hembras y 1 felino, macho.
- De diferentes edades y características físicas.
- Todos deambulando libremente en diferentes partes del inmueble.
- Los sitios de alojamiento se encuentran limpios.
- Cuentan con recipiente con agua a libre acceso.
- El felino presenta condición corporal acorde a sus características físicas.
- Los dos ejemplares caninos presentan sobrepeso en relación a su etapa fisiológica; sin embargo, no representa algún problema de desplazamiento, dolor o incomodidad.
- Una de las hembras, presentó una lesión antigua en el miembro posterior izquierdo, que actualmente le impide caminar por largos períodos de tiempo, motivo por el cual, no sale a pasear.
- En relación a la segunda hembra, ésta sale a pasear por 30 minutos al día.
- Ninguno de los animales de compañía presenta signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- A dicho de su responsable, a los ejemplares caninos se les proporciona croqueta 2 veces al día además de comida casera, mientras que el felino cuenta con croqueta a libre acceso.
- Cuentan con un espacio para su descanso, el cual está limpio, sin la presencia de ectoparásitos.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 5 de mayo, sin número visible, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, se constató que habitan 2 ejemplares caninos, hembras y 1 felino, macho, de diferentes edades, que deambulan libremente en diferentes partes del inmueble, sus sitios de alojamiento y descanso se encuentran limpios, sin la presencia de ectoparásitos, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, disponen de recipientes con agua su alcance y a dicho de su responsable, a los ejemplares caninos se les proporciona croqueta 2 veces al día además de comida casera, mientras que el felino cuenta con croqueta a libre acceso.
- En relación a la condición corporal, se constató que el ejemplar felino tiene condición corporal acorde a sus características físicas, mientras que los dos ejemplares caninos presentan sobrepeso en relación a su etapa fisiológica; sin embargo, no representa algún problema de desplazamiento, dolor o incomodidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-623-SPA-448

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03647

-2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KOH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400